

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

Gobierno civil.

La Comision provincial de Langosta ha acordado, teniendo en cuenta el gran interés que ofrece la actividad y celo de los Sres. Alcaldes en perseguir esta terrible plaga de insectos, cuya propagacion llevaria á funestas consecuencias para los frutos del trabajo de la agricultura, que se premien los laudables esfuerzos de dichas Autoridades, publicando los nombres de los que reconocidamente presten servicios dignos de mencion.

Y conformándose con tan equitativo acuerdo, se dan las gracias á los señores siguientes:

D. Leonardo Botello, Alcalde de Fresnedillas.

D. Alonso Benito, Alcalde de Robledo de Chavela.

D. Pedro García, Alcalde de Colmenar Viejo.

Lo que se inserta en este BOLETIN OFICIAL para satisfaccion de tan celosas Autoridades.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Gobernador, J. Elduayen.

Diputacion provincial.

Comision de festejos.

Por acuerdo de esta Comision, el dia 21 del corriente, á las tres de su tarde, tendrán lugar los sorteos de las 60 dotes de á 500 pesetas concedidas á otras tantas doncellas huérfanas pobres de la provincia, y asimismo el de pago de grados á 12 Practicantes pobres de los establecimientos de la Beneficencia provincial, con motivo del advenimiento al Trono de S. M. el Rey D. Alfonso XII; cuyos sorteos se verificarán en el salon de sesiones del Palacio de esta Corporacion, sito en la plazuela de Santiago, núm. 2.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los interesados que han solicitado dicha gracia.

Madrid 8 de Junio de 1875.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 28 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Agallar de Campóo (Marqués de).—Al-

varez.—Arcas.—Balenchana.—Brugueira.—Calvo.—Claramonte (Marqués de).—Cubas.—Francos (Marqués de).—García del Barrio.—García Moreno.—Gomez Parreño.—Ibarra.—Lopez (D. José).—Lopez (D. Matías).—Marin.—Martin de Oliva.—Martin Murga.—Moreno.—Ortiz (Don Manuel).—Ortiz de Zárate.—Pastor y Magan.—Peñaflorida (Marqués de).—Regoyos.—Salto y Huelves.—Sanjuan.—San Millan.—Sanchez Milla.—Soriano.—Torrecilla (Marqués de la).—Uhagon.—Pelletan (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Conde de Villanueva de Perales no podia asistir á la sesion por ocupaciones urgentes.

Igualmente quedó enterada del oficio del Sr. Marqués de Retortillo remitiendo, para que obre los efectos oportunos en el expediente, la cuenta de la inversion de 152 pesetas donadas por el Sr. D. Francisco Silvela para la compra de libros que sirvan de base á una biblioteca en el Hospicio.

Se acordó repartir entre los señores Diputados las esquelas de invitacion remitidas por la Real Academia de ciencias morales y políticas para la solemne recepcion del Sr. D. José García Barzanallana.

Asimismo se acordó que la Comision de Beneficencia concurra á la funcion que se ha de celebrar el dia 30 del actual en la iglesia del Hospicio dedicada á San Fernando, titular y patrono del establecimiento.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el producto de la corrida de toros verificada el domingo último á favor de la Beneficencia ascendia á 204.000 reales: que todos sabian el desgraciado accidente ocurrido á un banderillero durante la lidia; y la Comision encargada ha dispuesto conceder á la viuda para alivio de su desgracia 1.500 pesetas, pagadas del producto de la corrida, y acoger á los hijos en el establecimiento de la provincia que corresponda, la cual sometia á la aprobacion de la Diputacion.

El Sr. Sanchez Milla dijo que consideraba plausible lo determinado por la Comision, y propuso se adoptase el acuerdo por unanimidad.

Consultada la Diputacion acordó por unanimidad aprobar lo propuesto por la Comision.

Entrando en la orden del dia se dió

cuenta de los dictámenes emitidos por las comisiones respectivas, recayendo los acuerdos siguientes:

Comision provincial.

Pasar á la Comision de Hacienda para que se sirva emitir dictámen, el presupuesto para el año económico de 1875 á 76.

Admitir la dimision presentada por D. Nicolás Prada y Moral, Practicante de primera clase de Medicina y Cirugía; y disponer se corra la escala y se nombre para la vacante de supernumerario á Don Francisco Rodrigo y Pulido.

Prorogar por 20 dias la licencia que se halla disfrutando D. Benito Morales y Muñoz, Decano de Farmacia de la Beneficencia provincial.

Comision de Fomento.

Aprobar la liquidacion final de las obras de reforma de la cuesta llamada de Zulema, en término de Alcalá de Henares, cuyo líquido asciende á 45.976 pesetas 81 céntimos, de cuya cantidad se ha acreditado ya al contratista la de 34.472 pesetas 80 céntimos, resultando por tanto á su favor 11.504 pesetas un céntimo; y acordar se satisfagan de fondos provinciales las cuatro quintas partes, ó sean 9.202 pesetas 21 céntimos, y se oficie al Alcalde de Alcalá de Henares para que abone al mismo contratista las 2.300 pesetas 80 céntimos restantes.

Declarar de abono al contratista Don Cayetano María Fernandez la cantidad de 7.805 pesetas 79 céntimos á que asciende el acopio de piedra verificado durante el mes de Abril último para la reparacion de los kilómetros del 6 al 20 de la carretera de Aranjuez, acordando se satisfaga dicha suma con cargo al presupuesto provincial, sin perjuicio del reintegro de lo que corresponda á los Municipios interesados; y autorizar al citado contratista para que suspenda los trabajos de picado del firme antiguo y recargo hasta el mes de Setiembre próximo.

Declarar tambien de abono á D. Roque Labajos, contratista de la construccion del camino desde San Martin de Valdeiglesias al arroyo Tórtolas, la cantidad de 2.703 pesetas 58 céntimos á que ascienden las obras ejecutadas en los meses de Marzo y Abril últimos, y disponer se satisfagan con cargo al presupuesto provincial las cuatro quintas partes, ó sean 2.162 pesetas 87 céntimos, y se oficie al Alcalde de San Martin para que abone al mismo contratista las 540 pesetas 71 céntimos restantes.

Disponer que la rampa de servidumbre del camino de San Juan se construya en la forma conveniente con cargo al presupuesto del nuevo camino de Chinchon á Villaconejos; y participar al Ayuntamiento de Chinchon que el coste de la ampliacion de este camino hasta 10 metros de anchura, en una extension de 360 metros á la salida de dicha villa, sin contar la parte del de San Juan, será de 1.775 pesetas 82 céntimos, que deberá en su caso abonar el Municipio puesto que se trata de una reforma de conveniencia puramente local, á fin de que en union de la Junta de asociados delibere sobre el particular y remita copia autorizada del acuerdo que adopte.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia en sentido favorable á que se conceda á D. Fermin Muguero y Azcárate la autorizacion que solicita para establecer en su posesion titulada Villamejor, en término de Aranjuez y margen izquierda del rio Tajo, una máquina de vapor para extraer un metro cúbico de agua por segundo con destino al riego de unas 1.013 hectáreas de terreno comprendidas en la indicada posesion; pero dejando siempre á salvo los derechos de tercero y sin perjuicio de lo que resulte de los expedientes que se hayan instruido en otras provincias por donde discurre el expresado rio, y advirtiendo que con arreglo al párrafo 2.º del art. 237 de la ley de aguas deberá exigirse al interesado la justificacion de estar poseyendo como dueño las tierras que intente regar.

Resolver, en vista de la comunicacion del Ayuntamiento de esta capital contestando á las que se le dirigieron por esta Diputacion con fechas 20 de Marzo último y 1.º del actual, y teniendo en cuenta que construida y puesta en explotacion la nueva vía de acceso á la plaza de Toros, carece hoy de verdadero objeto el otro medio de comunicacion que primitivamente proyectó la provincia, que se acote el terreno que se destinaba al efecto, comprendido entre la expresada plaza de Toros recientemente construida y la carretera de Aragon, aplicándolo á otro destino ó enajenándolo oportunamente si así procede; desistiendo en su consecuencia de la condicion consignada en la base segunda del acuerdo de esta Diputacion de 21 de Agosto de 1874, en lo que concierne á la construccion del firme y demás trabajos necesarios por parte del Ayuntamiento para poner aquel terreno en condiciones de viabilidad, cuya condicion se estableció en el concepto de que fuese

necesario aquel medio de comunicacion: que se proceda á deslindar el mencionado terreno, puesto que por allí cruza una antigua vereda ó camino, autorizándose para ello por parte de la Diputacion al Arquitecto provincial, quedando por supuesto completamente prohibido el paso por el terreno que se acote: que dada esta solucion, la Diputacion no concurra al otorgamiento de la escritura de compra y venta de los terrenos ocupados para la nueva vía de acceso á la plaza, y se devuelva al Ayuntamiento de esta capital la minuta ó proyecto de escritura relativa á los terrenos de D. Sergio Navarro y Doña Bernardina Muñoz, manifestándole puede pactar con los interesados en la forma que considere oportuna, reservándose esta Diputacion entenderse administrativamente con el Municipio en cuanto á la obligacion que tiene contraida de contribuir con el 40 por 100 de las indemnizaciones de terrenos, abonándole su importe en los plazos estipulados: que para dejar terminado este asunto se proceda oportunamente á levantar un acta administrativa entre esta Diputacion y el Ayuntamiento, en la que además de consignarse el perfecto derecho que tiene la Corporacion provincial de disponer como crea conveniente á los intereses de la provincia de los terrenos de su exclusiva propiedad que primitivamente destinaba á dar acceso á la plaza desde la carretera de Aragon ántes de proyectarse y construirse la nueva vía actual, se establecerán las condiciones de que en virtud del 40 por 100 con que contribuye la provincia, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, sin previo acuerdo con la misma, no podrá alterar en lo más mínimo, tanto en su forma como en su objeto, la nueva vía abierta, y que las reparaciones y obras necesarias en la misma y su buen estado de conservacion para que llene su objeto, serán siempre de cuenta del Municipio; y por último, que se devuelva tambien al Ayuntamiento el otro proyecto de escritura relativo á la garantía hipotecaria sobre los solares que posee el mismo en la calle de Preciados, respecto á la cual en ningun caso tendria nada que decir esta Diputacion, puesto que es una obligacion que sólo corresponde al Municipio.

Comision de Gobernacion.

Resolver que la Diputacion no puede conocer de la solicitud del Sr. D. Rafael Pazos pidiendo se reforme el acuerdo de 22 de Marzo último, confirmando el de 11 de Abril de 1871, por el cual se le negó el abono de intereses por demora en el pago de lo que se le adeudaba como contratista de bagajes, toda vez que el interesado en uso de su derecho interpuso recurso dealzada contra dicho acuerdo, y estando pendiente de resolucion ese recurso, ni el Sr. Pazos puede dirigirse útilmente á la Corporacion, ni esta es competente para entender y acordar en el asunto.

Pasar á la Comision de Hacienda para que informe lo que juzgue oportuno, la solicitud del Teniente Coronel, primer Jefe del provincial de Madrid, pidiendo que la Diputacion costee un nuevo instrumental para la banda de música de dicho batallon.

Autorizar á la mesa para nombrar la comision que ha de informar sobre la proposicion para que la Diputacion rinda un tributo de estimacion á la memoria del Facultativo de la Beneficencia provincial D. Ezequiel Martin de Pedro; y la mesa

en su vista designó para dicha comision á los Sres. Sanjuan, Morcillo y Pelletan.

Acto seguido el Sr. Presidente rogó á la Comision de Hacienda que, teniendo en cuenta lo urgente que era la discusion del presupuesto, procurase dar dictámen acerca del mismo para la sesion inmediata.

El Sr. Alvarez contestó que, aunque el dictámen no podia ser un trabajo tan acabado como debiera, por lo adelantado de la época, era necesario estudiar el asunto con algun detenimiento; sin embargo de lo cual la Comision procuraria terminar el dictámen para la sesion inmediata.

Pedida la palabra por el Sr. Marin, dijo que la langosta se habia presentado de una manera alarmante en algunos pueblos de la provincia, y aunque la Junta nombrada para la extincion habia adoptado varias disposiciones con el fin de remediar las fatales consecuencias de dicha plaga, serian ineficaces por no haber consignadas en presupuesto más que 5.000 pesetas que pudieran destinarse á este objeto; por lo cual proponia se librase desde luego toda la cantidad disponible de lo consignado y se aumentase inmediatamente el crédito para la extincion de dicho insecto, porque si no se acudia pronto al remedio serian inútiles cuantos gastos y esfuerzos se hicieran despues. Que entre las disposiciones adoptadas y con el fin de evitar abusos, como Diputado que era y además individuo de la Junta, habia dispuesto que los sobrestantes de obras públicas de la provincia marcharan á los pueblos infestados con objeto de intervenir los gastos, cuya determinacion esperaba fuese aprobada por la Diputacion.

El Sr. Presidente manifestó que para poder adoptar un acuerdo concreto debia presentarse proposicion.

El Sr. Sanchez Milla dijo que debia atenderse en seguida á remediar esta plaga que tan inmensos perjuicios ocasionaba á los labradores, porque si se daba lugar á que adquiriese cierto desarrollo seria perdido todo esfuerzo para evitar el mal; y propuso se aprobara lo determinado por el Sr. Marin con objeto de intervenir la inversion de los fondos y se acordase con urgencia la cantidad necesaria para la extincion del insecto.

En este momento se dió cuenta de la siguiente proposicion:

«Siendo insuficiente el crédito consignado en el presupuesto vigente para calamidades públicas, con cargo al que puedan librarse las cantidades necesarias á evitar la propagacion de la langosta, cuya plaga amenaza tomar serias proporciones, causando graves males que tanto y á toda costa conviene evitar, los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Diputacion se sirva conceder un suplemento de crédito de 10.000 pesetas para el objeto que se deja expresado.

Palacio de la Diputacion 28 de Mayo de 1875. — Antonino Sanchez Milla. — Marqués de Claramonte. — Agustin Marin. — M. Ortiz de Zárate. — E. Pelletan. — J. Garcia Sancho. — José Lopez y Lopez.» Apoyada brevemente por el Sr. Marin, fué tomada en consideracion y declarada urgente.

Abierta discusion, el Sr. Alvarez manifestó que estaba conforme con la proposicion, pero era necesario consignar de qué capítulos se habian de transferir las 10.000 pesetas que se pedian: añadió que

la langosta se descuidaba generalmente y no se atendia á su extincion en tiempo oportuno, y para evitar descuidos y abusos debia dirigirse una circular á los pueblos marcándoles las medidas preventivas que deben tomar para contener la invasion en sus respectivos términos; y concluyó diciendo se aprobase la proposicion con la adiccion de que el crédito extraordinario de 10.000 pesetas que se concede se cubra con el sobrante que resulta en el presupuesto de 1874 á 75, y autorizando al Ordenador de pagos para que dentro del mes próximo libre el crédito disponible, del de 5.000 pesetas que estaba ya autorizado, á cuyo fin se entenderá ampliada en este sentido la distribucion de fondos del indicado mes.

No habiendo ningun Sr. Diputado que pidiese la palabra, fué aprobada por unanimidad la proposicion con la adiccion propuesta por el Sr. Alvarez; y aprobada tambien la determinacion adoptada por el Sr. Marin de mandar á los sobrestantes de obras públicas á los pueblos infestados para que intervengan la inversion de los fondos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, E. Pelletan.

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Circular.

La Direccion general de Contribuciones, en 27 de Febrero de 1874, dijo á esta Administracion económica lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Enero último la orden del Gobierno de la República siguiente.— Ilmo. Sr.: Vista la comunicacion del Banco de España, fecha 11 de Octubre último, dirigida á ese centro directivo: Considerando la conveniencia de que se modifiquen las reglas 1.^a y 6.^a de la circular de dicho centro de 25 de Setiembre próximo pasado, relativa á los pluses y suministros que deben abonarse á las fuerzas del ejército que auxilien la recaudacion: Considerando que la regla primera dispone que tan luego como los agentes encargados de la cobranza adviertan que los contribuyentes de algunas localidades resistan el pago de las cuotas por medios pasivos ó materiales, lo pondrán en conocimiento de los Alcaldes respectivos, exponiendo los hechos con claridad y concision é impetrando el auxilio de los mismos, los cuales deberán manifestar á los cobradores dentro de las 24 horas siguientes si están ó no conformes con los fundamentos expuestos por dichos agentes y si cuentan con medios suficientes para hacer que se respete el principio de autoridad y que desaparezca la resistencia de los contribuyentes: Considerando que lo propuesto por el Banco de España por vía de reforma de la citada regla 1.^a se reduce á despojar á los Alcaldes de la intervencion y de las facultades que dicha disposicion les concede, encomendando á los Jefes económicos de las provincias el decidir respecto de la oportunidad de auxiliar la cobranza con la fuerza armada: Considerando que los Jefes económicos no pueden tener conocimiento tan suficiente y cabal como se necesita de las circunstan-

cias en que se encuentran los pueblos de la provincia que administra para acordar con la oportunidad debida cuando debe auxiliarse la recaudacion con la fuerza armada: Considerando que estas razones fueron las que tuvo en cuenta el centro mencionado para encomendar á los Alcaldes de los pueblos las atribuciones que les concede la regla 1.^a; igualmente que para no otorgárselas á los Jefes económicos: Considerando que el estado actual del país no abona la tension del Banco de España, toda vez que la agitacion es general y en algunas provincias completa, lo que da abundantes pretextos á los agentes recaudadores para suspender la cobranza en muchas localidades sin fundamento suficiente: Considerando que la intervencion de los Alcaldes en este asunto puede evitar que los agentes del Banco suspendan la cobranza por falsos temores ó pretextos fictiles, sin que la mala fé de que pueden dar muestras en algunos casos las citadas autoridades, como asegura dicho establecimiento, sea bastante motivo para prescindir de los buenos servicios que en la generalidad de los pueblos vienen prestando: Considerando, por otra parte, que los agentes de la cobranza tienen en general poca instruccion para verificar las liquidaciones de que trata la referida regla 6.^a; y considerando, por último, que esto da lugar á confusiones y errores tales, que lejos de simplificar el servicio lo entorpecen y lo aumentan, el Gobierno de la República ha acordado declarar que no procede alterar la regla 1.^a de la citada circular, y que puede encomendarse á los Alcaldes ó á los Secretarios de Ayuntamientos la liquidacion de los pluses y suministros, reformándose en tal concepto la base 6.^a como propone el establecimiento de que se hace mérito. Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Y la Direccion lo traslada á V. S. para iguales fines.»

Lo que he acordado se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que sirva de conocimiento tanto á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos, como á todos los Agentes de la recaudacion de contribuciones; debiendo cumplir no sólo los unos y los otros cuando se les encarga respectivamente en los casos de referencia, sino que tambien tener presente la otra orden dictada por el Ministro de Hacienda sobre el particular en lo que no estuviese modificado, que se halla inserta en el núm. 255 del citado periódico, correspondiente al 25 de Octubre de 1873.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Jefe de la Administracion económica, Gabriel Sanchez Alarcon.

Sabiéndose en esta Administracion económica que los individuos que han necesitado últimamente proveerse de cedulas personales en Madrid, se han visto obligados á acudir á la Tercena por no tenerlas á la venta los estancos, como debian, se ha obligado á los estancos á que no carezcan del surtido necesario de los referidos documentos, por lo que el público puede ya proveerse de las cedulas mencionadas sin la molestia que la dicha falta les ha ocasionado.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El Jefe económico, Gabriel Sanchez Alarcon.

D. Raimundo Rodríguez y Galvez, Re-
caudador de contribuciones y Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Moraleja de Enmedio.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de dicho pueblo se ha acordado que se proceda á la venta de las fincas embargadas á los contribuyentes que abajo se expresan por hallarse descubiertos de la contribucion territorial que se les ha sido impuesta en el año económico de 1871 á 1872. En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 20 de Junio, y hora de diez á doce de su mañana, bajo la presidencia del referido Juez municipal, sirviendo de base para la subasta la cantidad que se expresa á continuación, que es en la que han sido capitalizadas, á partir del líquido imponible con que figurán en el amillaramiento:

D. Felipe y Josefa Martin: una tierra en el Lomo, de tres fanegas: linda O. herederos de Raimundo Godino; M. la vereda; P. D. Felipe Sauquillo, y N. el arroyo: líquido imponible 36 pesetas; capitalizada en 800.

D. Martin Herrero: una tercera parte de tierra en la Cañada, camino de Madrid, de cuatro fanegas: linda O. la Cañada; M. Victor Moreno; N y P. Aquilino Martin: líquido imponible 15 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

M. Anselmo Mera (herederos): una tierra en el Sotillo, de dos fanegas y tres celemines: linda P. y N. Julian Serrano, y M. herederos de Teodora Ollero: líquido imponible 14 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 322 pesetas 33 céntimos.

D. Felipe Martin: una casa calle del Escribano Viejo, núm. 11: linda P. Segundo Francisco; N. Elías Martin; O. Antonio Tarela, y M. la calle: líquido imponible 35 pesetas; capitalizada en 875.

D. Pedro Montero de Felipe: un retamar en la Mesa, con la que linda, de una fanega: líquido imponible 5 pesetas 25 céntimos; capitalizado en 116 pesetas 66 céntimos.

D. Lope Vivar: una tierra en la Fuente Moralejita, de haber cinco fanegas: linda Puñorrostro: líquido imponible 32 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 722 pesetas 33 céntimos.

Martin Jimenez (herederos): una viña en el Tollar: linda Poniente el arroyo, de seis celemines de segunda: líquido imponible 7 pesetas 50 céntimos; capitalizada en 166 pesetas 66 céntimos.

Lo que se anuncia al público, tanto para que le sirva de conocimiento por si alguien quiere interesarse en la subasta, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, dietas y recargos antes de verificarse el expresado acto; debiendo advertir que las posturas del primer remate, lo mismo que las del segundo, caso que hubiese lugar á ella, se arreglarán á lo que determina el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Moraleja de Enmedio 2 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El Juez municipal, Licenciado Gregorio Sauquillo.—El Comisionado, Raimundo Rodríguez y Galvez.

D. Francisco Ramirez, Comisionado de apremio de la jurisdicción municipal de Pedruzuela.

Hago saber que por providencia del Sr. Juez municipal de este pueblo, fecha 30 de Mayo, se ha acordado se proceda á la venta de las fincas rústicas y urbanas embargadas á los contribuyentes deudo-

res de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1872 á 1873.

En su consecuencia el primer remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el dia 25 de Junio; cuyas fincas, con la tasacion que se les ha dado á partir del líquido imponible, son las que aparecen á continuación:

Número 11 de orden. José Cruzado: un prado en Matahonda, de seis celemines: linda S. Baldomero Chichon; M. Luis Gonzalez, y P. prado de Atanasio Villegas: líquido imponible 5 pesetas; capitalizado en 166 pesetas 66 céntimos.

Núm. 15. Saturnino Asenjo: una tierra en el prado de la Raya, de seis celemines: linda S. mojonera de El Vellon; M. tierra de Juan de Mata Perez: líquido imponible 10 pesetas; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 18. Faustino Garcia: tierra en el Campillo, de una fanega: linda S. mojonera de El Vellon, y P. camino real de Búrgos: líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 21. Manuel Gonzalez: una cerca en arroyo de los Prados, de dos celemines: linda S. Juan Manuel Martin; M. Faustino Gabriel: líquido imponible 3 pesetas; capitalizada en 100.

Núm. 26. José Sanchez: tierra en el Campillo, de una fanega: linda M. Máximo Nuñez, y P. la carretera: líquido imponible 13 pesetas; capitalizada en 433 pesetas 33 céntimos.

Núm. 34. Mariano Benito: casa calle de Santa Ana, núm. 1: linda N. y P. calles públicas: líquido imponible 8 pesetas; capitalizada en 200.

Núm. 92. Eugenio Heras: primera parte de casa, plaza de Villa, núm. 1: linda M., P. y N. calles públicas: líquido imponible 16 pesetas; capitalizada en 400.

Núm. 99. Bruna Martin: casa calle de El Vellon, núm. 4: linda S. Isidro Chichon, y N. calle pública: líquido imponible 26 pesetas; capitalizada en 650.

Núm. 138. Gregorio Sanz: casa calle de la Fuente, núm. 11: linda S. Sebastian Rodriguez; M. calle pública: líquido imponible 93 pesetas; capitalizada en 2.325.

Núm. 143. Luis Sanz Ruiz: viña en la Potrilla: linda M. Pascual Sanz, y P. cañada de Valdeloshuertos: líquido imponible 18 pesetas; capitalizada en 600.

Núm. 145. Pascual Sanz Ruiz: viña en la Potrilla: linda S. Miguel Sanz; M. y P. cañada de Valdeloshuertos: líquido imponible 182 pesetas; capitalizada en 6.066 pesetas 66 céntimos.

Núm. 150. Vicente Sanz: viña en la Potrilla: linda M. Luis Sanz; P. la cañada: líquido imponible 139 pesetas; capitalizada en 4.633 pesetas 33 céntimos.

Núm. 154. Juan del Sarro: una cerca en la Dehesilla, de una fanega y seis celemines: linda S. y M. Dehesilla, y P. Simona Sanz: líquido imponible 118 pesetas; capitalizada en 3.933 pesetas 33 céntimos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento por si alguien quisiera interesarse, lo mismo que á los deudores, quienes pueden satisfacer sus cuotas, recargos y gastos antes de verificarse dicho acto; advirtiéndole que las posturas del primer remate se arreglarán segun el artículo 43 del Real decreto de 25 de Agosto de 1871.

Pedruzuela 5 de Junio de 1875.—El Juez municipal, C. de Larroca.—El Comisionado, Francisco Ramirez.

Administracion Central.

Direccion general de Obras públicas.

Ignorándose el actual domicilio de Don Gabriel Escobar y Serrano, contratista que fué de las obras hechas en la Escuela de Ingenieros de Montes, y teniendo que comunicarle una resolucion que le interesa, se le avisa por este anuncio para que se presente en el Negociado de Construcciones civiles de este centro directivo, ó para que manifieste el punto á donde se le deba dirigir la comunicacion indicada.

Madrid 12 de Junio de 1875.—El Director general, Víctor Cardenal.

Escuadron de cazadores de Extremadura.

Debiendo adquirirse tres mulos para el arrastre del carro perteneciente al expresado escuadron, queda abierta su licitacion desde mañana 10 hasta el 25 del presente mes de Junio en el cuartel del Conde-Duque, todos los dias dedoce á cuatro de la tarde. Sus condiciones han de ser las siguientes: de cuatro á siete años de edad, con alzada de tres á seis dedos sobre las siete cuartas, en perfecto estado de sanidad, buena conformacion y anchuras.—El Teniente encargado, Tomás Terceño.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don José María Casas y Miranda, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. José María Miller y dictada en juicio incoado por la Excm. señora Doña Josefa del Aguila y Ceballos, Marquesa de Espeja y Duquesa de Valencia, se cita y llama á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes de la Excm. Sra. Doña Josefa Ceballos y Alvarez de Faria, Marquesa viuda de Espeja, que falleció al parecer intestada en esta corte el 9 de Mayo próximo pasado, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion del presunte en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á usar del que se crean asistidos; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1875.—El actuario, José María Miller. 59—48

Hospital.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte en los autos promovidos por el Procurador Don Diego Alvarez y Destrebecg, á nombre de D. Ramon Rodriguez Leal, dueño de la mitad de la casa sita en la plaza del Progreso con vuelta á la calle de Barrio Nuevo, señalada modernamente con el número 16 y hoy con el núm. 15 novísimo de dicha plaza, y por la calle de Barrio Nuevo con el núm. 22 antiguo y 17 moderno, manzana 158, sobre caducidad de dos censos impuestos sobre dicha casa; el un censo de 53.000 rs. de capital y 1.192 rs. 50 cénts. de réditos, por D. Dio-

nisio José Ruiz, Mayordomo del Monasterio de religiosas de Nuestra Señora de la Concepcion, orden de San Jerónimo, á favor de la testamentaria y piadosa disposicion de D. Juan Bautista y Artaza, segun escritura otorgada en esta villa á 18 de Noviembre de 1779 ante el Escribano de número Mateo Alvarez de la Fuente, y el otro de 100.000 rs. de capital y 2.500 de réditos, impuesto por la citada representacion del Monasterio de religiosas de la Concepcion Jerónima en favor de la disposicion testamentaria de la Sra. Condesa de Lemus, segun asimismo consta de escritura otorgada ante el propio Escribano en 8 de Mayo de 1770, se cita y emplaza á cuantas personas se consideren con derecho á cualesquiera de los censos mencionados á fin de que en el término de 15 dias comparezcan á contestar la demanda deducida por el citado Procurador; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término se seguirán los autos en su rebeldía, entendiéndose las diligencias que ocurran en su nombre con los estrados del Tribunal, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Junio de 1875.—Valero.—Celestino de Flores. 62—100

Palacio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano y procedente de autos ejecutivos, se saca á pública subasta un terreno sito entre la antigua puerta de Recoletos y de Alcalá, en el sitio llamado de la Casa de Tablas, contiguo al de Pajaritos y cerca de la zanja que conduce las aguas llovedizas al estanque del Retiro, que mide 239.178 piés superficiales y 61 céntimos de otro, valorado en 89.691 pesetas 98 céntimos, para cuyo acto se ha señalado el dia 12 de Julio próximo, á la una y media de su tarde; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en la subasta deben consignarse previamente en la mesa del Juzgado 2.500 pesetas, quedando depositada dicha cantidad del mejor postor en parte de pago.

Madrid 15 de Junio de 1875.—V.º B.º.—El actuario, Pascual Esteve. 60—54

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio ha resuelto con fecha 3 del corriente se cite á Petra Díez, que habitó calle de Monserrat, núm. 30, piso segundo interior; para que al dia siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de Justicia, el dia referido, á las doce de la mañana, á prestar declaracion en causa criminal; bajo las advertencias y apercibimientos establecidos en los artículos 305, 312 y 52 de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Y para que pueda hacerse la citacion acordada expido la presente cédula original en Madrid á 5 de Junio de 1875.—El Escribano, Vicente Reyter.

Colmenar Viejo.

D. Pedro Aquilino Dávila, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Antonia, Jesus y Benito Sanchez Fernandez, Manuela Morgante, y al abuelo materno de los primeros si aún viviere, los cuales

parece han residido últimamente en Madrid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado si les conviniese á mostrarse parte en la causa que en el mismo pende contra Angel Sanchez Rodriguez por parricidio cometido en la persona de Manuela Fernandez y Morgante, su esposa, madre é hija respectiva de aquellos; y además se cita tambien al Benito Sanchez Fernandez para que dentro de igual término se presente á rendir la declaración que le está acordada recibir en la mencionada causa; aperebiendo á todos que de no verificarlo se dará al procedimiento el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 2 de Junio de 1875.—Pedro Aquilino Dávila.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Navalcarnero.

D. José María Garijo é Iglesias, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navalcarnero.

Hago saber que cesando en el día de hoy D. Pedro Arroyo y Ruiz en el desempeño del cargo de Procurador de este Juzgado en virtud de renuncia que ha hecho y le fué admitida, se anuncia al público, de conformidad á lo prevenido en el artículo 884 de la ley orgánica del poder judicial, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, pasado el que sin reclamacion se procederá al alzamiento de la fianza que tiene prestada.

Dado en Navalcarnero á 5 de Junio de 1875.—José María Garijo.—El Secretario de Gobierno, Ramon Sanchez de Ocaña.

JUZGADOS MUNICIPALES

Latina.

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina de esta capital se sacan á pública subasta los bienes inmuebles embargados á Don José Teran Bazo en el expediente á instancia de Manuel Diaz Mosquera sobre pago de 480 rs., y cuyo remate se ha de celebrar en la audiencia de este Juzgado el 23 del corriente, á las once de su mañana; hallándose depositados los referidos muebles en la casa número 3, cuarto bajo, calle de Quesada, Chamberí.

Madrid 14 de Junio de 1875.—Manuel Castañon y Arias. 54—26

Colmenar de Oreja.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Juzgado municipal de mi cargo.

Tambien está sin proveer la de suplente de dicho funcionario.

Y cumpliendo con lo prescrito en el capítulo 2.º, art. 12, seccion 1.ª del reglamento de 10 de Abril de 1871, lo hago saber para que los aspirantes á las dos plazas presenten en esta Secretaría las solicitudes documentadas dentro del término de 15 días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Colmenar de Oreja 31 de Mayo de 1875.—El Juez municipal, Agustin Rodriguez Monje.

Administracion Municipal.

AYUNTAMIENTOS

Algete.

Se halla concluido y de manifiesto por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribucion territorial en este pueblo del año económico de 1875 á 76, á fin de que puedan enterarse de él los contribuyentes y reclamar durante dicho período lo que á su derecho convenga; advertidos que pasado que sea aquel no se admitirá ninguna.

Algete 7 de Junio de 1875.—El Alcalde, Nicolás Lopez Merlo.

Ambite.

El apéndice al amillaramiento de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles para el año económico de 1875 á 76, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias; pasados los cuales no se oirán las reclamaciones que sobre el mismo se hagan.

Ambite 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Valentin L. Ramos.

Colmenar del Arroyo.

Acordado el arriendo de los ramos de consumo de esta villa, ó sean los del vino, aguardiente, aceite, tocino y manteca y embutidos y carnes frescas de hebra, y el de peso y medida de uso voluntario como arbitrio municipal por todo el año económico de 1875 á 76, se ha señalado sus dos remates en los dias 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus respectivas mañanas, en estas Casas Consistoriales, bajo el pliego de condiciones formado al efecto. Se anuncia al público llamando licitadores.

Colmenar del Arroyo 12 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pedro de Retes.

Daganzo.

El Ayuntamiento de esta villa y Junta de asociados, en sesion celebrada hoy 11 de los corrientes, han acordado sacar á pública subasta en los dias 20 y 27 los derechos de varios artículos de comer, beber y arder que se constuman en este pueblo durante el año económico de 1875 al 76, con facultad de venta exclusiva al por menor de los mismos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Daganzo 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Gabriel Ahijon.

Los Hueros.

El apéndice al amillaramiento de esta villa para el año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de seis dias; pasados los cuales no se oirá reclamacion alguna sobre él.

Los Hueros 12 de Junio de 1875.—P. O., Julian Puerta y Monje, Secretario.

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado sacar á pública subasta en los dias 20 y 27 del actual, y hora de las doce de sus respectivas mañanas, en sus Casas Consistoriales, para todo el año económico de 1875 á 76, el derecho del vino con la venta á la exclusiva, así como tambien los derechos de consumos, de cereales y sal, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que se

enteren las personas que lo tengan por conveniente.

Los Hueros 12 de Junio de 1875.—P. O., Julian Puerta y Monje, Secretario.

Leganés.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado sacar á pública subasta el arbitrio del peso y medida de uso voluntario y casa-matadero donde han de sacrificarse las reses que se destinen al consumo de la poblacion en todo el próximo año económico de 1875-1876.

Sus dos remates tendrán efecto los dias 18 y 25 del mes actual, á las once de sus mañanas, en la Casa Consistorial, bajo los pliegos de condiciones formados.

Leganés 11 de Junio de 1875.—Juan Maroto.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por término de ocho dias el apéndice al amillaramiento para la contribucion territorial del próximo año económico de 1875-1876, para oír reclamaciones de agravio.

Leganés 11 de Junio de 1875.—Juan Maroto.

Miraflores.

Dando cumplimiento á una orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se deja sin efecto la subasta anunciada para el dia 20 de los corrientes del arriendo á pasto y monte del sexto trazon de los montes de esta villa, señalándose nuevamente para que esta tenga efecto el dia 4 de Julio próximo venidero, á las diez de la mañana, en la casa-audiencia de esta villa, bajo las condiciones que resultan del pliego formado al efecto por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de la provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Miraflores 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Eugenio Perales.

Morata de Tajuña.

Habiendo desaparecido del término de esta villa de Morata de Tajuña en la noche del dia 9 del corriente un caballo de propiedad de Ambrosio Casado, de esta vecindad, cuyas señas son: pelo negro, capon, de seis años de edad, calzado de las cuatro extremidades por lo bajo, de siete cuartas escasas de alzada, con hierro P en la nalga derecha, se ruega á las Autoridades y á la Guardia civil practiquen diligencias para la averiguacion de dicho caballo; y caso de ser habido lo pongan en mi conocimiento.

Morata de Tajuña 11 de Junio de 1875.—El Alcalde, Víctor Oliva.

Paracuellos de Jarama.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa, dotada anualmente con 997 pesetas por la asistencia de 70 familias pobres. Lo que se anuncia por el presente á fin de que los que deseen obtenerla, Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, presenten sus solicitudes al señor Alcalde constitucional en el término de 30 dias; pasados los cuales se proveerá.

Paracuellos de Jarama y Junio 11 de 1875.—El Alcalde, Pedro Herranz.

Tielmes.

Con arreglo á lo dispuesto en el número 4 del art. 2.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, disposiciones posteriores y de lo acordado por el Ayuntamiento y

asociados, el domingo 20 y 27 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la Casa Consistorial de este distrito municipal se subastan en pública licitacion los arbitrios establecidos sobre los artículos de comer, beber y arder de produccion nacional, y el de pesos y medidas de uso voluntario correspondientes al próximo año económico, bajo los tipos y pliegos de condiciones económicas que servirán de base, que estarán de manifiesto en el acta del remate y desde este dia en la Secretaría de esta corporacion.

Tielmes y Junio 12 de 1875.—Ventacio Fernandez.

Villalvilla.

Para formar el apéndice al amillaramiento de la contribucion territorial del próximo año económico de 1875 á 1876, presentarán los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza relaciones por duplicado hasta el 15 de este mes; pasado el cual se tendrán por no presentadas.

Villalvilla 9 de Junio de 1875.—El Alcalde Presidente, Isidoro Sanchez.

Anuncios.

LA MINERÍA ESPAÑOLA.

BALANCE DE SITUACION DE ESTA COMPAÑIA EN FIN DE 1874.

Activo.	
Pertenencias mineras.	9.067.994-76
Edificios y máquinas.	3.671.347-93
Estadio del ferro-carril de Veredas al Orcajo.	37.620-24
Nuevos cuarteles.	16.300-94
Acciones por emitir.	5.200.000
Depósito de acciones.	704.000
Almacén general.	1.200.380-11
Moviliario.	114.892-5
Administracion del Horcajo.	106.700-81
Deudores por cuenta.	840.230-58
Caja.	370.819-75
	21.294.911-88
Pasivo.	
Capital.	16.000.000
Instalacion general.	1.872.204-93
Fondo de reserva.	202.610
Ganancias y pérdidas.	2.084.527-24
Acreeedores por cuenta.	430.570-24
Acreeedores por acciones depositadas.	705.000
	21.294.911-88

Madrid 14 de Junio de 1875.—Avenida y Compañía. 58—54

LA VICTORIA.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva, en uso de sus atribuciones, ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer la amortizacion de las acciones números 29, 36, 105, 180, 47, 48, 121, 163, 111 y segunda mitad del 138, por falta en el pago de sus dividendos pasivos; cuyas láminas de accion quedan nulas, sin valor ni efecto y fuera de circulacion, segun lo previene la escritura social y reglamento.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Madrid 12 de Junio de 1875.—Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, José María de Roda. 56—24

MADRID: 1875.—Oficina tipográfica del Hospicio.